

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Banco Urquijo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Urquijo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Banco Urquijo, S. A., contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de once de marzo de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de alzada de la multa de dos mil pesetas que por otra de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos impuso el Delegado provincial de Trabajo de Sevilla a la Empresa recurrente por infracción de leyes sociales, aclarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Orconera Iron Ore Company Limited».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Orconera Iron Ore Company Limited»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Orconera Iron Ore Company Limited» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos y su confirmación tácita, que impusieron a aquella multa de cuatro mil pesetas por transgresión de las normas de seguridad laboral, debemos confirmar y confirmamos las Resoluciones expresadas, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Financiera de Créditos Industriales y Comerciales, Sociedad Anónima» (FINASA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Financiera de Créditos Industriales y Comerciales, S. A.» (FINASA).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Financiera de Créditos Industriales y Comerciales, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que vino a con-

firmar en alzada la del Delegado provincial de Trabajo de Madrid de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobatoria del acta de liquidación unificada número novecientos veintiuno de dicho año de cuotas relativas a los seguros de enfermedad y vejez correspondientes a tres empleados al servicio de dicha Empresa por importe total de ochenta y ocho céntimos, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Agrupación Sindical de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Agrupación Sindical de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por doña Josefina Vegliason Jornet como Presidenta de la Agrupación Sindical de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos contra acuerdo de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo de nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos válido, por conforme a Derecho, el acuerdo recurrido; sin pronunciamos especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Cordero de Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cristóbal Martos Requena.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cristóbal Martos Requena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Martos Requena contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó la liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral practicada por la Inspección de Trabajo de Segovia en el acta mil doscientos dieciséis, de mil novecientos sesenta, debemos revocar, como revocamos, la resolución recurrida en cuanto aprueba la expresada liquidación en lo que se refiere a Cruz García, confirmando en lo que concierne a los demás productores, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Robera.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.